

Digitally signed by 'CN=SELLO DE ORGANISMO AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, S  
Date: 2024.10.01 10:39:09 +02:00  
Reason: Documento Público  
Location: Sede Municipal

El Código de Verificación Electrónico (CVE) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.alcobendas.org/mLjSeyAcuXeOSS9yDf55rg2>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



## Instancia General

### Registro Telemático N° 9 0 2024075809 / 2024

Fecha y hora de Acceso: 01/10/2024 10:38:52

Fecha y hora de Registro: 01/10/2024 10:38:52

### Solicitante

Nombre: ENT.CONS.PARQU.EMP.LA MORALEJA

Documento: CIF G79543658

Dirección: AVENIDA EUROPA, N° 8, ALCOBENDAS, MADRID  
Cod. Postal: 28108

Teléfono: 916616049

Fax:

Email: entidad@ecpelm.com

### Representante

Nombre: CARLOS JAVIER OSA MEDINA

Documento:

Dirección:

Teléfono: 916616049

Fax:

Email: entidad@ecpelm.com

### Datos Específicos de Instancia General

Expone: ATT: DEPARTAMENTO DE URBANISMO

ASUNTO: Solicitud de disolución EUC Parque Empresarial La Moraleja

Solicita: Solicitud de disolución EUC Parque Empresarial La Moraleja

### Documentos adjuntos

SOLICITUD DE DISOLUCIÓN EUC PARQUE EMPRESARIAL LA : Solicitud de disolución EUC Parque Empresarial La Moraleja.pdf

DOCUMENTO 1: DOCUMENTO 1.pdf

DOCUMENTO 2: DOCUMENTO 2.pdf

DOCUMENTO 3: DOCUMENTO 3.pdf

DOCUMENTO 4: DOCUMENTO 4.pdf

### Notificación

Dirección: AV EUROPA, N° 8, ALCOBENDAS, MADRID  
Cod. Postal: 28108

## Forma Preferente de Contacto

---

Email: [entidad@ecpelm.com](mailto:entidad@ecpelm.com)

Para cualquier duda o consulta en relación con dicho trámite deberá ponerse en contacto con: SERVICIO ATENCION CIUDADANA (SAC)

Usted podrá consultar el registro de sus trámites y expedientes en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcobendas, desde la Carpeta Ciudadana, en las pestañas Registro y/o Expedientes.

Tenga en cuenta que a efectos de cómputo de plazos, la fecha a partir de la cual se llevará a cabo dicho cómputo será la fecha y hora de registro.

-----  
Los datos personales recogidos en el apartado "solicitante" corresponden a los de una persona mayor de 14 años (art. 7, LOPD 3/2018).  
En cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril de 2016, le informamos del tratamiento de los datos personales recogidos

-REGISTRO. Finalidad: Emisión del Libro de Entradas y Salidas. Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de poderes públicos por imperativo legal. Responsable: Subdirección General de Atención Ciudadana y Servicios Generales

No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros según se explica en el apartado Aquí  
Protegemos tus datos de nuestra página web municipal [www.alcobendas.org](http://www.alcobendas.org)

-----

**ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN  
PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA**

Avda. de Europa, 8  
28108 Alcobendas (MADRID)  
Tlf.: +34 916 616 049  
entidad@ecpelm.com

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS**

Plaza Mayor, nº1

28100, Alcobendas

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

---

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS**

**D. JAVIER POOLE DERQUI**, mayor de edad, con D.N.I. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la **ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN “PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA”** (en lo sucesivo, “la EUC”), en su calidad de Gerente, según certificado de nombramiento, cuya copia se adjunta como **Documento nº1**, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcobendas (Madrid), Avenida de Europa nº8, C.P.: 28108; ante VI comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

- I.** Que, mediante Asamblea Extraordinaria celebrada el 11 de junio de 1.990 en el Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas, se constituyó la **ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN “PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA”** (la “EUC”), adquiriendo personalidad jurídica con fecha de 08 de octubre de 1.990 mediante su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Medioambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.
- II.** Que, de conformidad con los estatutos de dicha Entidad, en concreto con su artículo 3, el objeto y fin de la EUC es *“La conservación de las obras de urbanización y de los bienes y servicios que formen parte de su equipamiento como bienes de dominio de uso público y común, así como la administración*

**ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN  
PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA**

Avda. de Europa, 8  
28108 Alcobendas (MADRID)  
Tlf.: +34 916 616 049  
entidad@ecpelm.com

*de esta conservación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional de estos Estatutos”.*

Dicha Disposición Adicional establece lo siguiente:

*“Respecto a la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones referidas en el artículo 30 de estos Estatutos, deberá observarse lo siguiente:*

*1. La colaboración de la Entidad de Conservación con el Ayuntamiento de Alcobendas tiene carácter **temporal**, de forma que las actuaciones de mantenimiento y conservación de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán asumidas por el Ayuntamiento de forma **gradual**.*

*2. Para la plena efectividad de la asunción municipal de esas actividades, se requerirá de un acuerdo entre la Entidad y el Ayuntamiento elaborándose un programa de transferencias específico para cada servicio, previo expediente administrativo en el que se acredite el ajuste a la legalidad de la instalación o actuación de que se trate, la existencia de crédito suficiente y la justificación, en todo caso, de que dicha transferencia ni degradará la calidad de los servicios, ni perjudicará los intereses contractuales de terceros.*

*3. La resolución administrativa definitiva que apruebe la transferencia del servicio se incorporará en todo caso, como adenda al Estatuto de la Entidad, sin necesidad de modificar su contenido” (el subrayado es nuestro)*

- III. Que, en fecha 20 de marzo de 2024 se dictó **SENTENCIA N°97/2024**, de 20 de marzo de 2024, firme, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n°02 de Madrid, cuya copia se acompaña a la presente como **Documento n°2**,

**ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN  
PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA**

Avda. de Europa, 8  
28108 Alcobendas (MADRID)  
Tlf.: +34 916 616 049  
entidad@ecpelm.com

todo ello en el seno del Procedimiento Ordinario 331/2023, cuyas partes son la propia Entidad Urbanística de Conservación y el Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas.

En dicha Sentencia, se concretan los parámetros y actuaciones que la Entidad de Conservación debe acometer en orden a la adecuación de los elementos citados en la misma de manera que se posibilite la correspondiente recepción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas; actuaciones que han sido llevadas a cabo de forma consensuada con los responsables del Excmo. Ayuntamiento, en cumplimiento voluntario por ambas partes de la Sentencia de constante referencia.

Evacuadas y concluidas las actuaciones estipuladas en la Sentencia a cargo de esta Entidad y, habiendo obtenido en virtud de lo anterior Certificado de Final de Obra (en lo sucesivo, “CFO”) e Informe de Visita Final y Final de Obra (documentos que se adjuntan como **Documento nº3** y **Documento nº4**, respectivamente), firmados ambos por D. José Antonio Yubero Mateo, Ingeniero Industrial y Perito, que certifican el cumplimiento y ejecución de las obligaciones a cargo de esta entidad conforme a dicha Sentencia, procede:

- La recepción de los servicios pendientes de transferir.
- La posterior aprobación del proceso de disolución de la propia Entidad Urbanística de Conservación.

**IV.** Que, en virtud de lo anterior, es entendimiento de esta parte que el Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas y la EUC, debe dar trámite a las siguientes actuaciones:

- i.** Dar cuenta fehaciente de la terminación y conclusión definitiva de las obras en su día pendientes de ejecución y que, en la actualidad, han

**ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN  
PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA**

Avda. de Europa, 8  
28108 Alcobendas (MADRID)  
Tlf.: +34 916 616 049  
entidad@ecpelm.com

sido debidamente asumidas y efectuadas por parte de la EUC, tal y como acreditan el Documento nº3 y Documento nº4, respectivamente, hallándose en la actualidad el servicio en condiciones aptas para su debida transferencia al Excmo. Ayuntamiento.

- ii. La solicitud, a instancias de esta EUC, de recepción de los servicios pendientes de transferir.
- iii. La posterior solicitud de disolución de la EUC, con objeto de dar trámite a la misma y al proceso de liquidación y extinción de la misma conforme a las prescripciones estatutarias y legales.

Consecuentemente, en la actualidad, encontrándose ejecutadas en su plenitud las obras, obtenidos los certificados que acreditan el total cumplimiento de las obligaciones asignadas a la EUC mediante Sentencia y, en definitiva, realizadas íntegramente las citadas actuaciones de subsanación y/o reparación a evacuar por la EUC, lo que, consiguientemente, constituye la correspondiente consumación y conclusión definitiva de los fines perseguidos; se viene a solicitar al Excmo. la recepción de tales obras, como presupuesto necesario para la ulterior aprobación de la disolución y liquidación de esta EUC,

Por lo expuesto anteriormente,

**SOLICITO** que, teniendo por presentado este escrito junto con la documentación que le acompaña, se sirva admitirlo, y acuerde:

**ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN  
PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA**

Avda. de Europa, 8  
28108 Alcobendas (MADRID)  
Tlf.: +34 916 616 049  
entidad@ecpelm.com

- I. La total transferencia al mismo de todas y cada una de de los servicios pendientes de transferir y recepcionar al día de la fecha, todo ello en virtud de Disposición Adicional de los Estatutos de esta Entidad.
  
- II. En su virtud, la emisión de resolución administrativa que apruebe la transferencia de los servicios que han venido manteniendo por esta Entidad, suscribiéndose el correspondiente acta de recepción de los mismos.

Todo ello como presupuesto necesario para el ulterior proceso de disolución y liquidación de la Entidad.

En Alcobendas, a 1 de octubre de 2024.

Fdo.: JAVIER POOLE DERQUI

**ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN “PARQUE EMPRESARIAL  
LA MORALEJA”**



Este documento es el justificante del Registro de Entrada de documentos emitido por la Organización

ANOTACIÓN REGISTRAL

Nº de Registro: 2024075809 Libro: Registro General Entrada Fecha y Hora: 01/10/2024 10:38  
Extracto: Instancia General  
EXPONE: ATT: DEPARTAMENTO DE URBANISMO  
ASUNTO: Solicitud de disolución EUC Parque Empresarial La Moraleja  
SOLICITA: Solicitud de disolución EUC Parque Empresarial La Moraleja  
Unidad Resp.: 332-SERVICIO ATENCIÓN CIUDADANA

PERSONAS RELACIONADAS

Calidad	Nombre	NIF	Contacto
INTERESADO	ENT.CONS.PARQU.EMPLA MORALEJA	G79543658	916616049 entidad@ecpelm.com
REPRESENT.	OSA*MEDINA,CARLOS JAVIER		916616049 entidad@ecpelm.com

DOCUMENTOS

Nombre	Descripción	CSV
Resumen_Tramite.html	Resumen Trámite	15250050641177053715
DOCUMENTO 4.pdf	DOCUMENTO 4	15250050033565523336
DOCUMENTO 2.pdf	DOCUMENTO 2	15250050725325443216
Solicitud de disolución EUC Parque Empresarial La Moraleja.pdf	SOLICITUD DE DISOLUCIÓN EUC PARQUE EMPRESARIAL LA	15250050343435655440
DOCUMENTO 1.pdf	DOCUMENTO 1	15250050111177031006
evidencia.xml	Evidencia login	15250051151466655516
DOCUMENTO 3.pdf	DOCUMENTO 3	15250050356746131045
Solicitud_Registrada_902024075809_2024.pdf	Solicitud Registrada (902024075809/2024)	15251231752263317027

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 15701332234014350255



El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Autenticidad verificable en <https://www.alcobendas.org/es/sede/otva/validacion-documentos>

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (REGLAMENTO EUROPEO 2016/679 DE 27 ABRIL DE 2016)

Responsable	Finalidad	Legitimación	Destinatarios	Derechos	Información adicional
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CALIDAD Y ORGANIZACIÓN	Emisión del Libro de Entradas y Salidas.	Cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de poderes públicos por imperativo legal.	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.	De acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos, según se explica en la información adicional.	Puede consultar el apartado Aquí Protegemos tus Datos de nuestra página web: <a href="http://www.alcobendas.org">www.alcobendas.org</a>



**Expte.: 26-REU-00216.8/2024**  
**Ref. Entrada: 10/656168.9/24**

**LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR,**

**CERTIFICO:** Que, de conformidad con los antecedentes obrantes en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, resulta que:

Las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y gestión de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, en relación con el artículo 137 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, adquieren personalidad jurídica a partir del momento de su inscripción en el correspondiente registro.

Que la **ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA**, del término municipal de Alcobendas, con **N.I.F.: G79543658** consta inscrita con fecha 8 de octubre de 1.990, en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, con el **número de Inscripción 218, a los Folios 70, 70 Vuelto, 71, 71 Vuelto, 72 y 72 Vuelto del Libro 4, continuando al Folio 20 del Libro 55 y a los Asientos nº 124/2018, 32/2020, 10/2022 y 22/2024.**

Con fecha 07 de marzo de 2024, consta anotado **Asiento nº 22/2024** relativo al acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad celebrada el día 15 de diciembre de 2023, que acordó la renovación de cargos del Consejo Rector, quedando el mismo compuesto por los siguientes cargos y personas:

- Presidente:** D. Carlos Osa Medina  
**Secretario:** D. Pelayo Moreno González  
**Vocales:** D.<sup>a</sup> María Navarro González del Tánago  
 D. Santiago Neira Sarmiento  
 D.<sup>a</sup>. Cristina Capdevila Laza

**Representante del órgano de tutela:** D.<sup>a</sup>. Cristina Capdevila Laza

Con fecha 16 de septiembre de 2016, consta anotado al Folio 72 Vuelto del Libro 4 asiento relativo al nombramiento de D. Javier Poole Derqui como Gerente de la Entidad de Conservación

El domicilio social de la Entidad se establece en Alcobendas, Avda. de Europa, número 8, Código Postal 28108, Madrid.

El Presidente, D. Carlos Osa Medina, está plenamente facultado para representar a la Entidad a los efectos establecidos en el art. 24 de los Estatutos de la Entidad aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, de fecha 26 de febrero de 1990.

Lo que a petición de D. Jesús Berrocal Martín, a los efectos que procedan, certifico en Madrid, a fecha de firma. La Directora General de Urbanismo. Por resolución de delegación de firma de fecha 27 de octubre de 2023, el Técnico de Apoyo del Área de Actuación Administrativa.





## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 02 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029750

NIG: 28.079.00.3-2023/0032348

### Procedimiento Ordinario 331/2023

**Demandante/s:** EUC PARQUE EMPRESARIAL MORALEJA  
PROCURADOR D./Dña. MANUEL SANCHEZ-PUELLES GONZALEZ-CARVAJAL

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS  
PROCURADOR D./Dña. IGNACIO ARGOS LINARES

## SENTENCIA Nº 97/2024

En Madrid, a 20 de marzo de 2024.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Cristóbal Navajas Rojas, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 331/2023 instados por ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA, representado por el Procurador D. Manuel Sanchez-Puelles González-Carvajal, y defendido por el Letrado D. Sebastián Rivero Galán, siendo demandado el Ayuntamiento de Alcobendas, representado por el Procurador D. Ignacio Argos Linares, y defendido por el Letrado D. Martín Mayor Barba. Los autos versan sobre urbanismo y ordenación del territorio.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA frente al Decreto dictado el 11 de noviembre de 2022 por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcobendas, por el que se deniega la solicitud formulada de inicio de procedimiento de disolución de la Entidad hasta tanto no se cumplan las condiciones establecidas en el informe jurídico emitido en relación con la asunción de la galería subterránea gestionada por dicha Entidad Parque Empresarial la moraleja, Polígono 18.

**SEGUNDO.** - En la tramitación de este procedimiento se ha cumplido todos los trámites legales.



Madrid





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** se interpone recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario 331-2023, frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA" frente al Decreto dictado el 11 de noviembre de 2022 por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcobendas, por el que se deniega la solicitud formulada de inicio de procedimiento de disolución de la Entidad hasta tanto no se cumplan las condiciones establecidas en el informe jurídico emitido en relación con la asunción de la galería subterránea gestionada por dicha Entidad Parque Empresarial la Moraleja, Polígono 18.

Fundamenta la recurrente su impugnación en que las exigencias de subsanación exceden de las funciones de mantenimiento y conservación de la Entidad, que la exigencia de subsanación se refiere a aspectos relativos a la propia ejecución de la obra y no a aspectos referidos a su conservación, que la galería de servicios es titularidad municipal y como tal ha venido ejercitando el Ayuntamiento sus facultades dominicales no las de mantenimiento que ha desarrollado la recurrente, que las subsanaciones de la galería exceden de las que se refieren al mantenimiento y se tratan de exigencias atribuidas a la propiedad, obligación de dar por finalizada la Entidad por cumplimiento de sus fines y debido a su carácter temporal, y por la existencia de una recepción tácita por la propia actuación de la Administración.

**SEGUNDO.** - Los antecedentes que sirve de base para resolver el presente recurso pueden ser resumidos del siguiente tenor:

1.- Mediante Asamblea Extraordinaria celebrada el 11 de junio de 1.990, se constituyó la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA", adquiriendo personalidad jurídica con fecha 08 de octubre de 1.990 mediante su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

2.- De conformidad con los estatutos de dicha Entidad, aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas en su sesión celebrada el 26 de febrero de 1.990, en concreto, con su artículo 3, el objeto y fin de la EUC es "la conservación de las obras de urbanización y de los bienes y servicios que, formen parte de su equipamiento como bienes de dominio y uso público y común, así como la administración de esta conservación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional de estos Estatutos". Asimismo, y de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos y en cuanto a su duración esta se fija como "Indefinida".

3.-De acuerdo a lo señalado en la Disposición Adicional mencionada, que establece una asunción gradual de las dotaciones y servicios, por parte del Ayuntamiento, la EUC ha transferido al Ayuntamiento de Alcobendas los siguientes servicios: (i) el servicio íntegro de abastecimiento de agua de todo el ámbito, que ha sido transferido





al Canal de Isabel II, junto con el propio de saneamiento de aguas; (ii) el mantenimiento completo del alumbrado de todo el ámbito; (iii) el servicio de recogida de basuras y (iv) el mantenimiento de las zonas verdes. Quedan pendientes de transferir y recepcionar los servicios de (i) limpieza general del ámbito; (ii) el mantenimiento y limpieza de las calzadas, viarios y aceras (incluida la pintura de las mismas y la campaña de invierno con el servicio de sal), mobiliario urbano y señalización viaria, horizontal y vertical; y (iii) el mantenimiento, limpieza y vigilancia de la galería subterránea de servicios.

4.- Al considerar que estos servicios también están en condiciones de ser transferidos, en Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2020, la Entidad acordó presentar “escrito de solicitud para, de conformidad con sus Estatutos, iniciar el procedimiento de disolución de la EUC, previo acuerdo entre el Ayuntamiento y ésta junto con un programa de transferencias específico para cada servicio que todavía está siendo asumido por la EUC”.

5.- Recibido este escrito en el Ayuntamiento el 19 de febrero de 2021, se dio traslado del mismo al Departamento de Mantenimiento de la Ciudad, encargado de la recepción de los servicios transferidos por las Entidades de Conservación para su posterior mantenimiento municipal, poniendo de manifiesto la necesidad de que la Entidad acometa distintas actuaciones en la galería de servicios antes de proceder a su transferencia.

6.- A la vista de esta situación, la Entidad aportó Informe jurídico en el que se delimitan las responsabilidades y obligaciones contraídas por la Entidad de Conservación sobre el estado y conservación de la Galería de Servicios y se reitera la solicitud presentada para transferir todos los servicios de mantenimiento pendientes y proceder a la disolución de la Entidad.

7.- Dicho Informe fue analizado por los servicios técnicos y jurídicos del Departamento de Mantenimiento de la Ciudad que emite a su vez “INFORME JURÍDICO SOBRE LA ASUNCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS DE LA GALERÍA SUBTERRÁNEA GESTIONADA POR LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA, POLÍGONO 18, ALCOBENDAS”, en el que se concluye que “la galería subterránea existente, no constituye una galería registrable o zanja prefabricada, por lo que solo podría incardinarse en el concepto de “galería visitable” y, por tanto, debe cumplir con los condicionantes que el citado Reglamento exige a estas últimas, además de corregir las deficiencias o patologías detectadas en el Informe pericial de CEMOSA, todo ello con carácter previo a la aceptación expresa por el Ayuntamiento de dicha transferencia.”

8.- Como consecuencia de lo anterior y mediante Decreto de 11 de noviembre de 2022, se denegó la solicitud de los recurrentes, frente a la que se interpuso recurso de reposición cuya desestimación presunta constituye el objeto del presente procedimiento desestimación que tiene por fundamento la necesidad de que la Entidad viene obligada a acometer distintas actuaciones en la galería de servicios para proceder a su transferencia al Ayuntamiento, además de requerir que se corrijan las presuntas deficiencias o patologías detectadas en el Informe pericial realizado por la entidad CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL (“CEMOSA”).

**TERCERO.** - Las Entidades Urbanísticas de Conservación son entidades de derecho público formadas por los propietarios de la urbanización, con personalidad y capacidad jurídica propia. En este sentido, sus funciones no





Administración  
de Justicia

pueden sobrepasar las obligaciones de conservación y mantenimiento de la urbanización. Sobre esta cuestión, dispone el artículo 136 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid que:

“1. La conservación de la urbanización es competencia del Ayuntamiento.

2. El planeamiento urbanístico y, en defecto de éste, las condiciones en las que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución podrán prever la obligación de los propietarios de los solares resultantes de dicha ejecución de constituirse en entidad urbanística de conservación, en cuyo caso la conservación de la urbanización corresponderá a ésta.”

En similares términos, se pronuncia el artículo 67 y 68 de Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana al disponer que:

Artículo 67. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas.

Artículo 68.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación a dicha obligación, cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

2. En el supuesto del número anterior, los propietarios habrán de integrarse en una Entidad de conservación.

De ello deriva la existencia de dos hitos temporales en el ámbito urbanístico, como son la ejecución y la terminación. Estos dos periodos de las obras, los delimita una circunstancia real y fáctica como es la finalización y, en concreto, el acto de entrega a su titular por quien las haya ejecutado. Es a partir de este momento cuando existen las obras de urbanización, surgiendo la obligación de conservación desde ese instante. Y en este punto es donde nacen las Entidades de Conservación Urbanística que tienen por finalidad exclusiva la conservación y mantenimiento de la urbanización y tal obligación solo puede surgir una vez ejecutada y recepcionada la obra. Sobre esta cuestión es unánime y sin fisuras la doctrina que delimita con claridad la diferencia existente entre la ejecución y recepción de las obras y, por otra parte, la conservación de las ejecutadas. “Las entidades urbanísticas de conservación atribuyen a los propietarios de aquellos terrenos que integran el polígono o unidad de actuación, la gestión de una función pública, como lo es la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos que corresponde a la Administración Pública una vez efectuada la cesión, sin perjuicio del control administrativo que establece el artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística y de las obligaciones de la Administración respecto de aquellas obras que excedan de la naturaleza de conservación y que corresponden a la Administración. Así la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid viene a establecer como regla general que la



Madrid





conservación de la urbanización es competencia del Ayuntamiento, si bien y con carácter excepcional, el planeamiento urbanístico, y en defecto de éste, las condiciones en las que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución, podrán prever la obligación de los propietarios de los solares resultantes de dicha ejecución de constituirse en entidad urbanística de conservación, en cuyo caso la conservación de la urbanización corresponderá a ésta. Y, en tal caso, ello comportará para el Ayuntamiento la obligación legal de subvencionar dicha entidad.

**CUARTO.-** Pues bien, la discrepancia que se suscita en la presente litis, radica en dos puntos fundamentales como son la consideración por parte de la recurrente de inexistencia de deficiencias de mantenimiento susceptibles de ser subsanadas y, en segundo lugar, la consideración de que la galería venga sometida a la aplicación del Reglamento ITC-BT-07 al tratarse de una galería de carácter transitable o visitable y que las exigencias que plantea el Ayuntamiento solo a él le competen pues dicha galería fue construida con la normativa existente en aquel momento y con cargo y obligación de la mercantil que realizó las obras de urbanización Planeamiento y Urbanismo de Alcobendas S.A.(PLURALSA) siendo por tanto obras de ejecución y no de mantenimiento.

Pues bien, respecto de la primera cuestión, la exigencia del Ayuntamiento deriva del contenido del Informe Técnico elaborado a su instancia el 16 de noviembre de 2021 por CEMOSA Ingeniería y Control en el que sobre ello concluye del siguiente tenor:

“...Una vez analizadas las patologías existentes durante la inspección girada por técnicos de CEMOSA, no hay síntomas de patologías estructurales que comprometan la estabilidad de la galería por lo cual mantiene su capacidad portante, aunque mencionamos un resumen de las conclusiones obtenidas por inspección visual con toma de datos:

Debido al alto grado de humedad al que han estado expuestos durante años los elementos estructurales de hormigón, la falta de mantenimiento y el envejecimiento natural de dicho material, la capa exterior del recubrimiento está carbonatada.

Las mismas causas mencionadas en el punto anterior que están afectado al hormigón, también están perjudicando a los elementos de sujeción y soporte de tuberías y cables (abrazaderas, bandejas y su tornillería).

La carbonatación del hormigón ha causado la oxidación y corrosión de las armaduras, lo que a su vez ha motivado el agrietamiento y desprendimiento de la capa de recubrimiento, dejando a las armaduras, en muchos casos, al descubierto, lo que acelera y agrava el proceso de oxidación de las mismas, sobre todo teniendo en cuenta el ambiente saturado de humedad en el que se encuentran.

La concentración de instalaciones en determinados puntos como los ramales de la galería dificulta la accesibilidad, la introducción de herramientas y maquinaria y la propia compatibilidad de los servicios.

Se carece de sistemas de iluminación, ventilación y emergencia que garanticen las labores de supervisión, mantenimiento y operatividad de los servicios.





Administración  
de Justicia

El alto grado de humedad, ha provocado la corrosión y daño de las tuberías de suministro de agua que circulan por el interior de la galería, así como diversos soportes tanto de tuberías como de cableado eléctrico.

Los trabajos realizados en el interior de la galería han provocado que el cableado eléctrico de media tensión haya quedado sin una correcta sujeción entre los tramos 12 y 11, y en torno a la subgalería 5.

El resto de los elementos constructivos de la galería presentan un buen estado de funcionamiento, no siendo necesarias operaciones de urgencia sobre ellos.

De lo expuesto claramente se puede deducir que se trata de deficiencias propias de una insuficiente actividad de mantenimiento y que como tal es competencia de la Entidad hoy recurrente. Y para ello el informe de CEMOSA señala para la subsanación de dichas deficiencias una serie de recomendaciones que consisten en:

- Deben descubrirse todas las armaduras en las zonas afectadas de la galería, que presenten signos de oxidación, picando la cara exterior de los mismos, mediante métodos normales o martillo eléctrico de baja potencia, en una profundidad máxima de 3 cm, para posteriormente someter el acero a tratamiento de proyección en seco de chorro de partículas de material abrasivo.
- Una vez eliminada la oxidación de las armaduras, en aquellos puntos donde se observe pérdida de sección de estas, se deberán añadir los suplementos necesarios, convenientemente solapados con lo existente.
- Aquellas armaduras que una vez limpias, no presenten pérdida de sección, se pasarán con mortero Mapefer 1K o equivalente.
- Tras el saneado de las armaduras, se restituirá la sección del elemento estructural con mortero mono componente de fraguado rápido, específico para tal fin, formulado a base de polímeros, fibras y aditivos, del tipo Mapegrout 430 o equivalente.
- En aquellos hormigones vistos que, estando afectadas por carbonatación, no presenten signos de oxidación en las armaduras, se aplicará pintura anti carbonatación, tipo Elastocolor Pittura SP o equivalente, para interrumpir el proceso.
- Para la reparación monolítica de estructuras portantes fisuradas, se preparará el soporte antes de proceder a la inyección, es decir, eliminaremos las partes inestables o en fase de desprendimiento, así como el polvo mediante chorro de aire o cepillado.
- Realizar una serie de perforaciones de 8-9 mm de diámetro distribuidas a los lados de la fisura y orientadas de tal modo que intercepten la propia fisura. Efectuar una limpieza cuidadosa mediante aire comprimido para eliminar el polvo depositado durante dicha operación. Insertar en los orificios los tubos inyectores y sellarlos con Adesilex PG1 o Adesilex PG2. Esperar el endurecimiento de Adesilex PG1 o Adesilex PG2 (al menos 12 horas) e inyectar aire comprimido para asegurarse de que el sistema esté completamente abierto.
- Inyectar Epojet o Sikadur 52, ambas resinas epoxídicas bicomponentes súper fluidas, inmediatamente después de su preparación con una bomba adecuada, comenzando por el tubo colocado en la parte más baja hasta que salga la resina por el inyector siguiente. Cerrar el tubo utilizado para la inyección e inyectar Epojet o Sikadur 52 por el tubo superior, hasta el completo sellado de la fisura.
- En caso de las fisuras localizadas en la losa, la sellaremos primero en la parte inferior con Sikadur 31 o un mortero coméntico Sika apropiado, luego se realizará el vertido del Epojet o Sikadur 52 inyección previamente mezclado entre “dos diques”,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202875767168319051624



Madrid



por ejemplo, hechas con selladores de la línea Sikaflex.

-Para las fisuras localizadas en el muro de la galería también se puede aplicar Epojet o Sikadur 52, inyectado a presión en las grietas utilizando una bomba de inyección mono componente o una bomba manual.

-Previamente a ellos hay que colocar puertos de inyección que se ajustan a aproximadamente intervalos de 25 cm a junto a la fisura, y la fisura que queda entre estos puertos de la inyección, deben ser selladas, por ejemplo, con Sikadur 31 a fin de evitar que la resina de inyección se escape durante el proceso de inyección. Tan pronto como la resina de inyección aparezca en la siguiente boquilla / orificio de inyección, se sella el primero y se continúa el proceso de inyección por la siguiente boquilla. Después de la terminación del proceso de inyección, los orificios de inyección, así como el material de sellado entre los puertos se deben eliminar.

-Se recomienda para solucionar la aparición de las eflorescencias, como medida principal la limpieza de la misma y posteriormente, la aplicación de una nueva medida de protección para el soporte, es decir, se empieza por eliminar las manchas con agua a presión y un cepillo, tras la limpieza es importante dejar secar bien la superficie para evitar que aparezcan de nuevo las manchas o problemas relacionados con la humedad.

-Para completar el proceso anterior y evitar que vuelvan a aparecer estas manchas es conveniente aplicar una protección extra al hormigón estructural con un mortero de reparación y finalmente es recomendable utilizar una pintura con protección antihumedad o anti condensación que presenta una gran resistencia a la intemperie.

-Finalmente se establece la necesidad de la correcta sujeción del cableado eléctrico de media tensión que aparece suelta entre los tramos 12 y 11, y en torno a la subgalería 5.

Esta última exigencia si se considera labor de mantenimiento con independencia de lo que a continuación se dirá sobre la aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

**QUINTO.-** El informe de referencia y, consecuentemente, la resolución impugnada, exige otra serie de actuaciones por parte de la Entidad que resultan de aplicar las Normas del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias aprobado por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo; así como Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto en su ITC-BT-07 ITC; y las que se derivan de la aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales(RSCIEI) aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

Así el informe establece como recomendaciones las que se refieren a:

-La correcta sujeción del cableado eléctrico de media tensión que aparece suelta entre los tramos 12 y 11, y en torno a la subgalería 5, como establece el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta





tensión y el REBT en su ITC-BT-07.

-Se requiere la señalización en las diferentes entradas de la galería de advertencia de instalaciones de media tensión a tener en cuenta a la hora de realizar trabajos dentro de la galería.

-Se requiere sellar el paso de instalaciones a través de muros siempre que la superficie del hueco sea mayor a 50cm<sup>2</sup>, ya que según establece el RSCIEI en el capítulo 2 del Anexo II Las galerías subterráneas, de todo tipo de instalaciones que comuniquen edificios deberán constituir un sector de incendio como mínimo.

-Del mismo modo en base al RSCIEI, en el caso de galerías subterráneas, los cables situados en ellas deberán ser no propagadores de incendio y con emisión de humo y opacidad reducida, o bien, se deberán establecer en las galerías sistemas de sectorización o cortafuegos. Al ir dicho cableado conducido bajo tubo protector, no se pudo verificar si el tipo de cable empleado cumple con estas indicaciones.

-Según el RSCIEI, 8.1 Se instalarán extintores de incendio portátiles en todos los sectores de incendio de los establecimientos industriales, no debe existir un recorrido superior a 15 m desde cualquier punto a un extintor.

Según la ITC-BT-07

- **Galerías visitables.** Las galerías visitables se usarán, preferentemente, para instalaciones eléctricas de potencia, cables de control y telecomunicaciones. En ningún caso podrán coexistir en la misma galería instalaciones eléctricas e instalaciones de gas. Tampoco es recomendable que existan canalizaciones de agua aunque en aquellos casos en que sea necesario, las canalizaciones de agua se situarán a un nivel inferior que el resto de las instalaciones, siendo condición indispensable, que la galería tenga un desagüe situado por encima de la cota del alcantarillado, o de la canalización de saneamiento en que evacua. Pasillos de circulación de 0,90 m de anchura mínima y 2 m de altura mínima. Los accesos a la galería deben quedar cerrados de forma que se impida la entrada de personas ajenas al servicio, pero que permita la salida de las que estén en su interior. Deberán disponerse accesos en las zonas extremas de las galerías. Renovación de aire 6 veces por hora, para evitar acumulaciones de gas y condensaciones de humedad, y contribuir a que la temperatura máxima de la galería sea compatible con los servicios que contenga. Esta temperatura no sobrepasará los 40°C. Los suelos de las galerías serán antideslizantes y deberán tener la pendiente adecuada y un sistema de drenaje eficaz, que evite la formación de charcos. Dentro de un mismo servicio debe procurarse agruparlos por tensiones (por ejemplo, en uno de los laterales se instalarán los cables de baja tensión, control, señalización, etc., reservando el otro para los cables de alta tensión). Todos los elementos metálicos para sujeción de los cables (bandejas, soportes, bridas, etc.) u otros elementos metálicos accesibles a las personas que transitan por las galerías se conectarán eléctricamente al conductor de tierra de la galería. Las galerías de longitud superior a 400 m, además de las disposiciones anteriores, dispondrán de iluminación fija en su interior, detección de gases tóxicos, indicadores luminosos que regulen el acceso en las entradas, accesos de personas cada 400 m, alumbrado de señalización interior para informar de las salidas y referencias exteriores, tabiques de sectorización contra incendios y puertas cortafuegos.

-Se deberá renovar el aire de la galería hasta 6 renovaciones/hora, para mejorar la calidad del aire y evitar condensaciones de humedad. Por este motivo, se debe contemplar algún sistema de ventilación en la propia galería.

Todos los elementos metálicos que sirven para la suportación y sujeción de cableado eléctrico deberán estar conectados a la red de tierras de la galería.

-Las luminarias instaladas como alumbrado funcional de la galería se deberían sustituir por otras con grado de protección IP 54 para evitar posibles problemas por condensaciones.

-Se deberá instalar un sistema de alumbrado de emergencia según las indicaciones del RSCIEI en su apartado 16.

-Esta galería por tener más de 400m de longitud, dispondrá de detectores de gases tóxicos, alumbrado interior indicando las salidas de emergencia y sistemas de iluminación fijos.

Pues bien, estas exigencias entendemos que exceden de las que se





pueden considerar como obligaciones de mantenimiento por implicar una serie de nuevas actuaciones no previstas en el proyecto inicial y que conforme a las propias normas de aplicación de cada uno de los Reglamentos citados, en sus respectivos ámbitos, se encargan de establecer su situación jurídica respecto a la aplicación de la nueva Normativa. En este sentido es claro que en los tres Reglamentos examinado se establece como objeto de aplicación de las nuevas Normas, con carácter general y similar referencia a las de naturaleza eléctrica:

- 1.- A las nuevas instalaciones, a sus modificaciones y a sus ampliaciones.
- 2.- A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor que sean objeto de modificaciones, afectando las disposiciones de este reglamento exclusivamente a la parte de instalación modificada.
- 3.- A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, en lo referente al régimen de inspecciones que se establecen en el reglamento sobre periodicidad y agentes intervinientes, si bien los criterios técnicos aplicables en dichas inspecciones serán los correspondientes a la reglamentación con la que se aprobaron.
- 4.- A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, cuando a juicio del órgano competente de la comunidad autónoma, su estado, situación o características impliquen un riesgo grave para las personas o los bienes, o produzcan perturbaciones en el normal funcionamiento de otras instalaciones, salvo que dicho riesgo pueda subsanarse mediante la aplicación de la reglamentación con la que se autorizó la instalación original.

Y respecto de las de carácter o referencia de incendios que:

Asimismo, se aplicará a las industrias existentes antes de la entrada en vigor de este reglamento cuando su nivel de riesgo intrínseco, su situación o sus características impliquen un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno, y así se determine por la Administración autonómica competente

Es por lo expuesto por lo que al tratarse de supuestos no comprendidos en la nueva norma y no hallarse incluidos en los supuestos concretos de aplicación anterior es por lo que recurso debe ser estimado parcialmente.

**SEXTO.** - En relación con las costas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A., no procede su imposición a ninguna de las partes al no estimar mérito para ello.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que estimando en parte el recurso interpuesto por ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA, frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Alcobendas objeto del mismo, debo anularla en el particular que se refiere a las exigencias de subsanación de deficiencias relativas a las de carácter eléctrico y





de incendios que se citan en el fundamento jurídico quinto por no ser ajustada a derecho y que debo desestimar el recurso en el resto de pronunciamientos de la resolución recurrida en lo que se refiere a las actuaciones consideradas de mantenimiento que se recogen en el fundamento jurídico cuarto y que deberán ser objeto de subsanación por parte de la recurrente para que, una vez realizadas, la Administración proceda a iniciar la recepción de los servicios pendientes de transferir al Ayuntamiento. Sin costas .

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su notificación ante este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

## EL MAGISTRADO-JUEZ

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: T202875767168319051624





## GALERÍA DE INSTALACIONES PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA.

### INFORME DE VISITA Y FINAL DE OBRA.

Alcobendas, a 13 de septiembre de 2024.

En la mañana del pasado 11 de septiembre tuvo lugar la visita final de comprobación de los trabajos de subsanación de deficiencias estructurales en la Galería de Instalaciones del Parque Empresarial La Moraleja, en Alcobendas (Madrid).

En esta visita concurrieron:

- Por parte del Ayuntamiento de Alcobendas, D. Guzmán Arias García, Director del Área de Medio Ambiente y Mantenimiento, y D. Francisco Javier García García, Jefe de Mantenimiento de Edificios e Instalaciones.
- Por parte de la Entidad de Conservación, D. David Márquez Gómez, técnico de mantenimiento, D. Jorge Gutiérrez Alonso, Aparejador y D. José Antonio Yubero, Ingeniero Industrial, estos dos últimos en calidad de Asistencia Técnica y Dirección Facultativa.

La visita comenzó hacia las 9 horas en las oficinas de la Entidad para, tras una breve presentación, iniciarse el recorrido por la galería. Constatar que la visita se realizó a la totalidad de la instalación, desde su acceso por la Plaza Roma hasta su finalización a la altura de la Glorieta de Atenas, ida y vuelta. Durante la visita se enunciaron y explicaron los trabajos realizados:

- Descubrimiento, limpieza, pasivación y recubrimiento posterior de armaduras metálicas a la vista en accesos principales.
- Reparación de fisuras en losa y canaleta de recogida de aguas.
- Apertura, limpieza, inyección de relleno y recubrimiento de paramentos fisurados por asentamiento de la estructura.
- Limpieza, reparación y recubrimiento de juntas de hormigonado.
- Limpieza y recubrimiento de fisuras de retracción.

En la visita, se dio cumplida respuesta a las distintas cuestiones planteadas por los representantes del Ayuntamiento de Alcobendas, en relación, entre otros, con el transcurso de la obra, los controles de calidad y el cumplimiento de los protocolos de seguridad.

La visita se completó hacia las 11:00 horas, momento a partir del cual se dan por finalizados los trabajos, quedando esta afirmación refrendada por la emisión del correspondiente Certificado Final de Obra por el técnico que suscribe, y que en el momento de la redacción de este informe ya ha sido remitido a las partes.

Por lo antedicho cabe afirmar que, atendiendo a la causa motivadora de los trabajos, se entiende que las exigencias plasmadas en el fallo de la sentencia N°97/2024 del procedimiento ordinario 331/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°2 de Madrid, en el que se cita la obligatoriedad para la Entidad de Conservación de la subsanación de deficiencias estructurales en la Galería, se han de dar por plenamente satisfechas.

Lo cual se firma en Alcobendas, a 13 de septiembre de 2024

José Antonio Yubero Mateo

Ingeniero Industrial

Colegiado N°            COIIM